

## **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de **Desarrollo Social** ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 24.346**, autoría de la diputada Carina RAMOS, por el cual se establece la incorporación y aplicación del Sistema Braille en entidades públicas y privadas con atención al público; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **Accesibilidad e inclusión: incorporación y aplicación del Sistema Braille en entidades públicas y privadas con atención al público.**

**ARTÍCULO 1º.-** Establézcase en todos los organismos públicos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo provincial y en las dependencias del Poder Legislativo y Judicial, en todo el territorio de la provincia, que en sus edificios deberán disponer junto a toda la cartelería de información y/o señalización existente, el equivalente cartel en sistemas que permitan a las personas con discapacidad visual la accesibilidad.

**ARTÍCULO 2º.-** Establézcase en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, que todas las entidades comprendidas en la Ley Nacional 21.526 de Entidades Financieras que proveen servicios de cajeros automáticos, deben implementar en cada establecimiento al menos una terminal con la opción de teclados con Sistema Braille y un sistema de audio a fin de hacerlos accesibles a las personas con discapacidad visual. Si se necesitaren dispositivos complementarios para hacer efectivo el uso del sistema, deben ser provistos por la entidad financiera.

**ARTÍCULO 3º.-** Dispóngase la obligatoriedad para todo restaurante, bar, café, confitería, rotisería, pub, casas de lunch y todo comercio destinado a la venta de comidas, donde haya atención al público, de tener a disposición de la clientela una carta de menú en sistema Braille u otro que procure la accesibilidad para las personas con discapacidad visual a través del uso de tecnologías. Las cartas menús en sistema Braille deben ser iguales a las cartas impresas en escritura convencional.

**ARTÍCULO 4º.-** Establézcase la obligatoriedad de exhibir en los establecimientos del rubro hotelero y de alojamiento en todos sus modos y categorías la lista de servicios y tarifas en sistemas que permitan la accesibilidad a las personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 5º.-** Dispóngase la obligatoriedad para todo museo o área de exposición de objetos de valor científico, artístico o cultural de contar con un sistema de audio, escritura Braille u otro accesible a las personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 6°.-** El Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), a través del área competente, deberá asesorar en comunicación accesible y brindar servicio de transcripción de información a Braille. Dicha área podrá celebrar convenios para dar cumplimiento a los fines de esta ley.

**ARTÍCULO 7°.-** En todos los supuestos, se autoriza el uso de tecnologías, dispositivos y cualquier medio electrónico o digital que reemplace los medios tradicionales de comunicación adaptada, siempre que procure la accesibilidad para las personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 8.-** Los comercios y entidades que cumplan con la presente ley recibirán de la Secretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos o el organismo que la reemplace en un futuro, una certificación oficial distintiva, la cual podrá ser exhibida al público.

**ARTÍCULO 9°.-** Reglaméntese en un plazo no mayor de sesenta días (60) contados desde su promulgación.

**ARTÍCULO 10.-** Invítese a los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 11.-** De forma.

PARANÁ, Sala de comisiones, 14 de marzo de 2022.